

## ACUERDO 5 DE 1971

(marzo 3)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

### SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Por el cual se reglamenta la delegación de unas funciones del Director General Administrativo y en los Gerentes Regionales.

### EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - "SENA"

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo [8](#) del Decreto Ley No. 3123 de 1968,

#### CONSIDERANDO:

- a) Que el literal f) del artículo [11](#) del Decreto-Ley No. 3123 de 1968, asigna al Director General la función de: Nombrar y remover todo el personal de la entidad, de acuerdo con las normas legales.
- b) Que el párrafo del literal j) del mismo artículo dispone: "El Director General podrá delegar las funciones propias de su cargo, de conformidad con los estatutos y las reglas que dicte el Consejo Directivo Nacional".
- c) Que el Director General ha considerado conveniente la delegación de parte de sus funciones concernientes a la Dirección y Administración del Personal, con miras a agilizar la marcha de la organización.
- d) Que la especial organización del régimen de cesantías consagrado en el Decreto-Ley No. 3118 de 1968, exige que el reconocimiento anticipado o definitivo de las mismas se haga por una dependencia centralizada.
- e) Que la inscripción del personal en la Carrera Administrativa debe ser tramitada por la Dirección General ante el Departamento Administrativo del Servicio Civil,

#### ACUERDA:

ARTICULO 1o. El Director General podrá delegar, mediante Resolución, en el Sub-Director General Administrativo y en los Gerentes Regionales, el nombramiento, ascenso, retiro, traslado y reconocimiento y pago de salarios y de prestaciones sociales y todas las funciones relativas a la dirección, administración, coordinación, supervisión, y control de personal, incluidas las que se refieren al régimen disciplinario y a las situaciones administrativas, salvo aquellas funciones que le estén expresamente reservadas por la ley, el Estatuto de Personal o el presente Acuerdo.



ARTICULO 2o. Las funciones relativas al nombramiento, ascenso, traslado, retiro, aceptación de renunciaciones y asignación de salario del Personal Directivo del SENA y del personal de asesores, técnicos y coordinadores del Programa de Asesoría a las Empresas, de Tesoreros, Almacenistas y Jefes de Compras, corresponden en forma exclusiva al Director General y, por lo tanto, no podrán ser delegadas.

ARTICULO 3o. Los traslados de personal de la Dirección General a una Regional o viceversa, o de una Regional a otra, serán efectuados por la Dirección General previo concepto de las respectivas Gerencias Regionales, pero el Director General podrá delegar esta facultad en el Sub-Director General Administrativo.

ARTICULO 4o. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo [147](#) del Decreto [2464](#) de 1970 (Estatuto de Personal) corresponde a la Unidad de Personal del SENA (División de Relaciones Industriales) tramitar la inscripción de los empleados en la Carrera Administrativa, con sujeción a las reglamentaciones contenidas en las demás disposiciones del citado Estatuto.

Pero la resolución a que se refiere el numeral 5 del artículo [71](#) del Decreto 2464, corresponderá al Director General cuando se trate de la inscripción en la Carrera, de los empleados a quienes se contrae el artículo [2o.](#) del presente Acuerdo.

ARTICULO 5o. El reconocimiento de pensiones de jubilación y de cesantías anticipadas o definitivas, podrá ser delegado en el Sub-Director General Administrativo.

ARTICULO 6o. Con las restricciones señaladas en el artículo [2o](#) del Presente Acuerdo, el Director General podrá delegar en el Sub-Director General Administrativo y en los Gerentes Regionales, la asignación de salarios al personal, dentro de los límites fijados para cada cargo por el Consejo Directivo Nacional y ciñéndose a las demás reglamentaciones de los correspondientes Acuerdos de salarios y de presupuesto.

ARTICULO 7o. El Sub-Director General Administrativo podrá sub-delegar en el Director de la División de Relaciones Industriales, total o parcialmente, las funciones que le hubiere delegado el Director General, en virtud del presente Acuerdo.

ARTICULO 8o. Todas las funciones del SENA que no hayan sido expresamente asignadas por la ley o por el Estatuto de Personal a ningún otro funcionario, ni mencionadas en el presente Acuerdo, corresponden exclusivamente al Director General, quien sin embargo, podrá delegarlas cuando lo considere conveniente, previa aprobación del Consejo Directivo Nacional y según las reglas que éste establezca.

ARTICULO 9o. Este Acuerdo sustituye el Acuerdo número [108](#), de noviembre 12 de 1969, deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D.E., a 3 de marzo de 1971.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

El secretario del consejo

ENRIQUE PAREJO GONZALEZ

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

